REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-00848

Teniendo en cuenta el informe secretarial y lo solicitado en memorial allegado por la parte ejecutante [F.138], en concordancia con lo previsto en el artículo 461 del CGP, el Juzgado dispone:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, POR <u>PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA</u>, respecto del pagaré número 9000013818.

Segundo: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, **POR PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES**, contenidas en los pagarés suscritos el nueve (9) de noviembre de 2016 [F.100], y, el 21 de marzo de 2019 [F.104], base de la presente acción.-

Tercero: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Si existiere embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad requirente.- **OFÍCIESE**

Cuarto: Por Secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción. A) El pagaré número 9000013818 entréguense a la parte demandante con la constancia que la obligación en él contenida continúa vigente. Los demás títulos entréguense a la parte demandada con la constancia pertinente.

Quinto: Sin costas.

Sexto: Cumplido lo anterior, archívese el proceso (art 122 CGP).

Notifíquese,

CHRIS ROGE EDUARDO BAQUERO OSORIO JUEZ